



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Miércoles 29 de diciembre de 1971

Núm. 156

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 23-71

*Regulación de la campaña oleícola 1971-72*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 6/1971 ("B. O. del Estado", número 304, de 21 de diciembre de 1971), desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre último, reguladora de la campaña aceituna 1971-72 y de acuerdo con lo que en la misma se dispone, se publican las siguientes normas de aplicación en esta provincia.

#### *Aceites comestibles*

Artículo 1.º—Durante la campaña oleícola 1971/72, se autoriza el destino a consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

- Aceites de oliva virgen extra y fino.
- Aceite de oliva refinado.
- Aceite puro de oliva (aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado), con acidez máxima de hasta 1º.
- Aceite refinado de orujo de aceituna.
- Aceites de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz, y pepita de uva, debidamente refinados.
- Aceite de semillas refinado (mezcla de varios de semillas, excepto orujo, cacahuete y soja).
- Aceite de soja refinado.

La Comisaría General podrá igualmente autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias o características de los mismos así lo aconsejen.

#### *Comercio y márgenes*

Art. 2.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto regulador de la campaña, los aceites de oliva, así como los de orujo de aceituna, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva, gozarán de libertad de comercio y circulación, sin más limitaciones que las que dicha disposición establece.

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en sus ventas al público, son los siguientes:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva virgen a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos, se entenderán aplicables sobre el costo a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

#### *Aceite de soja*

Art. 3.º—El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado y envasado se fija en 28,00 pesetas litro.

La Comisaría General comunicará a las extractoras y plantas de envasado los precios correspondientes del aceite crudo y, en su caso, el resultante en refinación.

#### *Envasado de los aceites. Excepciones*

Art. 4.º—La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase, siempre que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.

No obstante, de acuerdo con la disposición transitoria del Decreto regulador de esta campaña oleícola, los establecimientos que estuvieron autorizados para las ventas de aceites

de oliva virgen a granel durante la campaña 1970/71 y deseen continuar con esta actividad, podrán seguir ejerciéndola con carácter provisional siempre que lo soliciten de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Si resultara procedente, se concederá la autorización, mediante la firma de un Convenio, valedero para la campaña 1971/72, en el que han de constar todos los requisitos para ejercer este comercio. Transcurrido el plazo anteriormente citado se considerarán nulas y sin ningún efecto las autorizaciones concedidas en la campaña anterior.

Los establecimientos que se autoricen, salvo casos especiales, solo podrán comercializar:

- Aceites de oliva virgen a granel, debidamente filtrados, de las calidades extra y fino.
- Los envasados de oliva virgen.
- Los envasados puros de oliva.

Las ventas de aceites de oliva virgen a granel se realizarán exclusivamente en el establecimiento autorizado, quedando prohibida las ventas ambulantes y a domicilio.

#### *Condiciones para el envasado*

Art. 5.º—Los aceites de oliva virgen, los de oliva refinados y los puros de oliva podrán venderse en envases de cien centímetros cúbicos, y en los de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiples hasta veinticinco litros, cuando se destinen para su venta en establecimiento al detall y de hasta cincuenta litros para las ventas directas a hostelería y colectividades.

La venta al público de los aceites refinados de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cár-

tamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, así como las mezclas autorizadas de los mismos en el artículo vigésimo sexto del Decreto regulador de la campaña, podrá realizarse utilizando envases de medio y un litro de capacidad. Cuando estos aceites vayan destinados a hostelería y colectividades, podrán venderse en envases de hasta veinticinco litros.

El aceite refinado de soja se expenderá, en todos los casos, incluso a colectividades y hostelería, en envases de un litro de capacidad.

Todos los aceites comestibles, cuando se destinen a industrias para ser utilizados como primera materia en los productos que elaboren, podrán venderse en envase de cualquier capacidad.

En el comercio de aceite de oliva, orujo y semillas, entre almacenistas o con destino a los mismos entre industrias aceiteras o con destino a las mismas, y a envasadores, podrán utilizarse bidones o cisternas sin límite de capacidad.

Todos los envases deberán ir precintados y provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos, con arreglo a las características determinadas por la Comisaría General en su Circular 10/1968 ("B. O. del Estado", número 284, de 26 de noviembre).

En la etiqueta o en los envases de los aceites puros de oliva se indicará, con caracteres fácilmente legibles: "Aceite puro de oliva, (aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado)".

La obligación del precintado de los envases de aceite alcanza a todos los que se empleen para la venta y comercialización, sea cual fuere su capacidad, incluso los bidones o cisternas utilizados para su transporte. La mercancía deberá ir amparada, en todos los casos, de una factura o albarán en que figuren los siguientes datos: Nombre y domicilio del vendedor, clase, calidad y cantidad del aceite, nombre del comprador y domicilio del establecimiento o factoría a que vaya destinado.

#### *Libros de movimiento*

Art. 6.º — Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas, estén o no regulados por la presente Circular, están obligados a llevar los correspondientes Libros de movimiento en los cuales, diariamente, anotarán las entradas y salidas de los productos que fabriquen o comercialicen.

#### *Declaraciones y plazos de presentación*

Art. 7.º—Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceite de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceites, están obligados a formular declaraciones, en los modelos establecidos y las mismas deberán

coincidir exactamente con los datos figurados en los Libros de movimiento.

Estas declaraciones, de carácter mensual, deben presentarse, en duplicado ejemplar y antes del día cinco de cada mes, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen, devolviéndose a los interesados un ejemplar debidamente sellado de la indicada declaración.

Con independencia de lo anterior, los fabricantes, industriales y comerciantes de cualquier clase de aceites o grasas deben facilitar cuantas declaraciones les sean solicitadas por la Comisaría General o esta Delegación Provincial.

#### *Vigilancia de calidades y determinación de la responsabilidad*

Art. 8.º—La Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites y el peso de los envasados y dispondrá la obtención de las oportunas muestras para su análisis por los Laboratorios oficiales, de conformidad con lo establecido en la Circular 7/1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 193, del 13 de agosto).

Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes de aceites envasados, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse, han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceites de oliva virgen a granel, la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dio conocimiento de la falta de pureza del aceite o de otras anomalías a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

#### *Sanciones*

Art. 9.º — El incumplimiento, falseamiento u omisión de cuanto se dispone sobre Libros de movimiento y declaraciones, así como el resto de la presente Circular, será causa de la pérdida de cualquier beneficio que pudiera derivarse de cuanto se establece en la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, del Ministerio de Comercio y demás disposiciones vigentes en la materia.

#### *Modificaciones*

La presente Circular podrá ser modificada durante la campaña, en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

#### *Entrada en vigor. Anulaciones*

Art. 11.—Cuanto anteriormente queda dispuesto será de aplicación para la campaña oleícola 1971-72, que finalizará el 31 de octubre de 1972 y comenzará a regir a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedando derogada en dicho momento la Circular de esta Delegación Pro-

vincial de Abastecimientos y Transportes número 1/71, de fecha 16 de enero de 1971 BOLETIN OFICIAL de la provincia número 12, de 27 de enero de 1971.

Se concede un plazo improrrogable de seis meses, contados desde la fecha de vigencia de la presente Circular, para la adaptación de las etiquetas de los aceites puros de oliva.

Palencia 23 de diciembre de 1971.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

4119

## **DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

### **Administración de Impuestos Inmobiliarios**

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las liquidaciones que se notifican, podrán interponer los interesados recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Impuestos Inmobiliarios o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, en el plazo de quince días.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago de la cuota dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

## ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

## Liquidaciones de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria-Cuota Fija y de Seguridad Social Agraria

Liq. n.º	Periodo	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio fincas	Base Liq.	Cuota 10 ‰	Seg. Social Agr. 7,20 ‰	TOTAL INGRESAR
HJ 0447	Año 1971	Francisco Antolín González	Astudillo	Astudillo	775		56	56 ptas.
HJ 0487	Id.	Calixto Bureba Bravo	Dueñas	Dueñas	1.408		101	101 »
HJ 0488	Id.	Pedro Cabañas Ricón	Id.	Id.	372		27	27 »
HJ 0527	Id.	Elvira Pastor Marcos	Fuentes de Valdepero	Fuentes de Valdepero	2.800	280		280 »
HJ 0618	Id.	La misma	Id.	Id.	5.599		403	403 »
HJ 0723	Id.	Felipe Temiño Rodríguez	Valle de C.	Valle de C.	3.632		262	262 »
HJ 0496	Id.	Eloy Peñalba Chacón	Dueñas	Dueñas	6.483		467	467 »
HJ 0502	Id.	El m.smo	Id.	Id.	3.242	324	0,6 ‰ P. Obrero 19	343 »

Palencia 15 de diciembre de 1971.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios (ilegible).

4065

## Delegación del Ministerio de Industria de Palencia

## SECCION DE MINAS

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Palencia, hace saber: Que por esta Delegación se han otorgado los permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Núm.	NOMBRES	Hectáreas	MINERAL	TERMINOS MUNICIPALES
3.097	«LA DESEADA»	42	Cinabrio	Quintanaluengos
3.098	«REGRESO CUARTA»	100	Carbón Antracita	Santa María de Redondo
3.099	«VELEDA»	32	Agata	Triollo
3.101	«BEGOÑINA»	2.000	Cinc	Aguilar de Campoo, Cenera de Zalima, Nestar y Pomar de Valdivia
3.105	«MARIA SEGUNDA»	4.149	Caolín y otros	Pomar de Valdivia y Aguilar de Campoo

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Palencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería.

Palencia 22 de diciembre de 1971.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

4110

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Oficio circular número 32/3.222

## Calendario de apertura de almacenes para el mes de enero de 1972

De conformidad con lo dispuesto en la Circular. núm. 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para esta provincia y el próximo mes de enero de 1972.

## COMARCA 1.ª

Almacén de Amusco: Diario.

Almacén de Astudillo: Diario, excepto los días 14 y 21.

Panera auxiliar de Palacios del Alcor: El día 14.

Panera auxiliar de Villalaco: El día 21.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 10, 11, 12, 13, 17 y 24.

Panera auxiliar de Antigüedad: Día 13.

Panera auxiliar de Valdecañas: Días 11 y 12.

Panera auxiliar de Villaviudas: Días 10, 17 y 24.

Almacén de Cevico Navero: Cerrado.

Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto el día 11.

Panera auxiliar de Palenzuela: Día 11.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto los días 11 y 17.

Panera auxiliar de Magaz: El día 17.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: El día 11.

Almacén de Palencia: Diario.

## COMARCA 2.ª

Almacén de Ampudia: Diario, excepto los días 7, 14, 21 y 28.

Sub-Almacén de Meneses de Campos: Los días 7, 14, 21 y 28.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto los días 8 y 22.

Panera auxiliar de Fuentes de Nava: Los días 8 y 22.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto los días 14 y 15.

Panera auxiliar de Vertavillo: El día 14.

Panera auxiliar de Valle de Cerrato: El día 15.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Venta de Baños: Diario a partir del día 10.

Almacén de Villarramiel: Diario, excepto los días 7, 14, 21 y 28.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los días 7, 14, 21 y 28.

COMARCA 3.<sup>a</sup>

- Almacén de Cisneros: Diario.
- Almacén de Grijota: Cerrado hasta el día 8 inclusive y lunes, martes y miércoles.
- Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los días 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31.
- Panera auxiliar de Autilla del Pino: Los días 12, 19 y 26.
- Almacén de Paredes de Nava: Diario, excepto el día 18.
- Panera auxiliar de Villatoquite: El día 18.
- Almacén de Saldaña: Diario a partir del día 10.
- Almacén de Villada: Diario, excepto el día 10.
- Panera auxiliar de Boadilla de Rioseco: El día 10.
- Almacén de Villoldo: Diario, excepto los días 3 al 8 inclusive y 14.
- Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: El día 14.

COMARCA 4.<sup>a</sup>

- Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto el día 13.
- Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: El día 13.
- Almacén de Carrión de los Condes: Diario.
- Almacén de Castrillo de Villavega: Diario, excepto los días 7 y 21.
- Panera auxiliar de Villanuño de Valdavia: Los días 7 y 21.
- Almacén de Frómista: Diario, excepto los lunes.
- Panera Auxiliar de Villovieco: Los lunes.
- Almacén de Itero de la Vega: Los días 1 al 10.
- Sub-Almacén de Lantadilla: Del 21 al 31.
- Panera auxiliar de Melgar de Yuso: Del 11 al 20.
- Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los días 7, 10, 14 y 17.
- Sub-Almacén de Vega Ríacos: Los días 7 y 14.
- Panera auxiliar de Castrejón de la Peña: Los días 10 y 17.

COMARCA 5.<sup>a</sup>

- Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto viernes.
- Sub-Almacén de Santa María de Mave: Los viernes.
- Almacén de Alar del Rey: Diario a partir del día 10.
- Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto jueves.
- Sub-Almacén de Salinas de Pisuerga: Los jueves.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Osorno: Diario.

Horario de apertura de los Almacenes: de las 9 a las 13 horas y de las 15 a las 19 horas.

Palencia 24 de diciembre de 1971.—El Jefe Provincial accidental, Isidoro Alonso.

4127

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

## Servicio Nacional de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

*Aviso a los pescadores*

Para poder tomar parte en el sorteo para obtener plaza en los Cotos de Trucha de esta provincia de Palencia, durante la campaña 1972, el plazo de admisión de solicitudes es durante todo el mes de enero. El sorteo se celebrará el día 7 de febrero, a las doce horas.

Se recuerda que en la solicitud debe figurar nombre, dirección y número de la licencia del solicitante y que pueden agruparse varios pescadores en una misma solicitud, pero sin exceder de cuatro.

Una vez efectuado el sorteo, las listas estarán expuestas al público en estas oficinas, a partir del día 14 de febrero, en donde pueden informarse del número que les ha correspondido y día en que deberán presentarse para solicitar el permiso o permisos que les correspondan.

Palencia 23 de diciembre de 1971.—El Ingeniero Jefe Provincial accidental, Juan Ignacio García-Segovia.

4113

## Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 1.<sup>a</sup> de Palencia-capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.<sup>a</sup> Palencia-Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el

siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí, o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6, piso primero, letra C, a fin de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus descubiertos y señalar domicilio dentro del territorio de esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente de apremio sin nueva citación, llevándose a efecto las notificaciones en la forma prevista para estos casos en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

PALENCIA

*Relación de deudores*

Timoteo Cuesta Vaquero: Concepto, Licencia Fiscal-Industrial. Años, 1966 al 1971, ambos inclusive. Importes, 2.600, 2.600, 2.600, 2.600, 2.600 y 2.600 pesetas.

Aniano García Díez: Concepto, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. Año 1966. Importe, 162 pesetas.

María Franco Juan: Concepto, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. Año, 1966. Importe, 325 pesetas.

Grandes Almacenes de España, S. A.: Concepto, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. Año, 1966. Importe 325 pesetas.

Palencia 20 de diciembre de 1971.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

4102

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

*Convenios Colectivos*

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito Provincial, para la Industria de "Locales de Espectáculos y Deportes", concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del Sindicato del Espectáculo, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus Productores; y,

Resultando: Que con fecha 29 de noviembre ppdo., tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 10 de noviembre de 1971, por los representantes económicos y sociales, designados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio, informe del Delegado Provincial de Sindicatos y documentación complementaria del mismo, en la que se manifiesta aceptaron las partes componentes de la Comisión las causas de ineficacia parcial, señaladas en la Resolución de esta Delegación de 4-11-1971, su-

primiendo, al efecto del primitivo texto, los artículos 7 y 8, base de tal ineficacia, procediéndose a nueva redacción del texto, eliminando tales extremos y aclaración y contenido de otros pormenores.

Resultando: Que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, así como las prescripciones legales oportunas.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos de su Reglamento de 22 de julio del mismo año, no apreciándose ahora, causa de ineficacia alguna de las que se relacionan en el artículo 20 de este último, procediendo por ello su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la citada Ley y 25 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones Social y Económica del Sindicato del Espectáculo, el día 10 de noviembre de 1971, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados, habiéndose cumplido en su tramitación, las normas reglamentarias y lo determinado en la Resolución de este Organismo de 4-11-1971, sobre ineficacia parcial subsanándose las causas de tal ineficacia señaladas en citada Resolución; así como de manera particular lo dispuesto por el Decreto de 9-12-1969, sin rebasar los índices de porcentajes legales, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a), de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Primero. — Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito Provincial, concertado entre los representantes económicos y sociales, para los "Locales de Espectáculos y Deportes", de esta provincia.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero. — Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22-7-1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía Administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

*Texto del Convenio Colectivo Sindical, ámbito Provincial, para Locales de Espectáculos y Deportes*

Artículo primero. — Ambito territorial.—

El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación a toda la provincia de Palencia.

Art. 2.º—Ambito personal. — Las Normas del presente Convenio, afectarán a todas las Empresas y al personal que en ellas presta sus servicios, comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950.

Art. 3.º—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de septiembre de 1971, cualquiera que sea la fecha de

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tendrá una duración de un año, a contar desde la expresada fecha, prorrogándose por la tácita reconducción, si no se denuncia por cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses, a la fecha de la de su terminación o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—Sobre las retribuciones que actualmente vienen percibiendo los trabajadores, se asignará un complemento que consistirá en:

#### Asignación complementaria. — Circunstancial

CATEGORIAS	Salario base actual	Complemento circunstancial	Total mes
<i>Administrativos</i>			
Oficial de 1. <sup>a</sup>	4.080,00	735,00	4.815,00
Oficial de 2. <sup>a</sup>	4.080,00	300,00	4.380,00
Taquilleros	4.080,00	300,00	4.380,00
Auxiliares	4.080,00	300,00	4.380,00
<i>Subalternos</i>			
Conserjes	4.080,00	200,00	4.280,00
Porteros	4.080,00	200,00	4.280,00
Acomodadores	4.080,00	200,00	4.280,00
Mujeres de limpieza (hora)	17,00	1,00	18,00
<i>Obreros</i>			
Oficiales y peones	4.080,00	200,00	4.280,00
<i>Cinematógrafos</i>			
Jefes de Cabina	4.080,00	1.000,00	5.080,00
Operadores	4.080,00	500,00	4.580,00
Ayudantes mayores 18 años	4.080,00		4.080,00
Ayudantes menores 18 años	2.520,00		2.520,00
<i>Deportes (por actuación)</i>			
Todas las categorías (día)	136,00		136,00
<i>Piscinas</i>			
Entrenador	4.616,90		4.616,90
Maquinista	4.080,00		4.080,00
Fogonero y ayudante	4.080,00		4.080,00
Bañero y vigilante	4.080,00		4.080,00
<i>Plaza de Toros (por actuación no superior a cinco horas).</i>			
Todas las categorías	108,01	1,99	110,00

Art. 5.º—El salario señalado al personal de Plaza de Toros, se entenderá por día de actuación, siempre que la misma no exceda de cinco horas de jornada laboral.

Art. 6.º—El personal de Plaza de Toros y toriles, vendrá obligado a tener en perfectas condiciones, antes de comenzar el espectáculo, el ruedo, así como las barandillas, burladeros, barreras, contrabarreras, puertas, toriles, etc., a cuyo efecto empleará el tiempo que sea preciso para dichos menesteres, reparando cuantos desperfectos observe.

Art. 7.º—Los ayudantes de cabina cobrarán el salario correspondiente al operador cuando, careciendo la empresa de éste, aquél deba realizar sus tareas.

Art. 8.º—Las mejoras económicas del pre-

sente Convenio no serán absorbibles durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de septiembre de 1971 a 31 de agosto de 1972, con cualquier mejora de tipo legal que pudiera establecerse.

Esta excepción no alcanza a las categorías comprendidas bajo el epígrafe "personal subalterno" y "personal obrero", que podrán ser absorbidas total o parcialmente por las empresas, cuando por disposición legal sean modificados los salarios mínimos vigentes.

Art. 9.º—Las mejoras económicas del presente Convenio no tributarán a la Seguridad Social, pero sí para Accidentes de Trabajo.

Art. 10.—Las categorías profesionales existentes en la Reglamentación del ramo, que no figuran en el presente Convenio, no se las ha

señalado remuneración alguna por no existir en las plantillas de las Empresas afectadas, no obstante, caso de que durante la vigencia del Convenio se establezca alguna, la Delegación Provincial de Trabajo fijará, de acuerdo con el criterio legal y facultades idóneas, las más oportunas, en concordancia con las determinadas en el presente Convenio.

Art. 11.—Gratificaciones. — Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, se pagarán al personal en la misma forma y cuantía que determina el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes.

Art. 12.—Vacaciones.—El personal de Cabina, Jefes y Operadores, disfrutarán de veinticinco días de vacaciones anuales naturales, incrementados en un día por cada dos años de servicio, con un límite máximo de treinta días.

El personal subalterno, administrativo y especial, disfrutará de veinte días al año, incrementados en un día por cada dos años de servicio, con un límite máximo de treinta.

El personal de trabajo discontinuo que no llegue a los ciento ochenta días al año, tendrá derecho a la parte proporcional en relación con el número de días trabajados y categorías asimilables.

Art. 13.—Seguro de Enfermedad. — Todo el personal tendrá derecho al cien por cien de su salario de cotización durante el tiempo que permanezca enfermo y con derecho a indemnización del Seguro de Enfermedad, abonando la Empresa la diferencia existente entre lo cobrado en el Seguro y el límite indicado.

Art. 14.—Los Ayudantes de Cabina, además de las funciones especiales contraídas en la Reglamentación, quedan obligados a la recogida y devolución de programas.

Art. 15.—Los Acomodadores de Salas Cinematográficas, deberán poner en conocimiento del Encargado del Personal o del Jefe de Cabina, las deficiencias que observen en la marcha de la proyección, con objeto de que sean corregidas.

Artículo 16.—En relación con el personal que presta sus servicios en la Plaza de Toros y Campo de Deportes, las Empresas ajustarán sus plantillas, a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 14-V-1951.

Artículo 17.—Jornada de Trabajo. — Se entenderá por jornada de trabajo completa para el Personal de Plaza de Toros, Campos de Deportes y Bailes, el conjunto de tiempo invertido en el espectáculo de que se trate, contándose incluido el tiempo de permanencia del personal en sus respectivos puestos de trabajo, entre la toma y el final del servicio.

Art. 18.—Para el resto del personal, la jornada será de cuarenta y ocho horas semanales o sea, ocho horas diarias.

No obstante lo señalado en los artículos anteriores, para los cinematógrafos de sesión

continua, la jornada completa será de siete horas diarias o cuarenta y dos semanales, para el personal de Cabina.

Las sesiones matinales que realicen las empresas, serán abonadas al personal como horas extraordinarias, siempre que al realizarse el cómputo de horas trabajadas excedan de las cuarenta y ocho semanales o cuarenta y dos para los de sesión continua.

Art. 19.—Cuantas dudas surjan en orden a la interpretación, cumplimiento o resolución de este Convenio, serán sometidas a la Resolución de una Comisión de Vigilancia, integrada por dos Vocales de la Unión de Empresarios y otros dos de la Unión de Trabajadores y Técnicos, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo.

Art. 20.—Las retribuciones que se acuerdan en el presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios.

Art. 21.—El presente Convenio anula el anterior, aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo en 14-V-1969.

Art. 22.—En lo no previsto o regulado en el presente Convenio, será de aplicación la legislación vigente, en particular la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes.

Palencia 10 de noviembre de 1971.—Firmas (ilegibles).

3955

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Estado Mayor Central

#### BRIGADA PARACAIDISTA

##### JUZGADO

##### Requisitoria

Fernández Fernández, Erundino, hijo de Julián y de Irene, de profesión albañil, de 23 años de edad, 1,630 metros de estatura y demás señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos normales, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y sin más señas particulares, domiciliado últimamente en San Salvador del Valle (Vizcaya), natural de Santa Ana de la Peña (Palencia), procesado en la causa número 286-71 por el presunto delito de desertión y fraude, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de la Brigada Paracaidista del Ejército de Tierra, en su acuartelamiento de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Capitán Juez instructor, José Medina González.

4115

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 113 de 1971, a instancia de Hijos de García Abril, S. R. C., representados por el Procurador señor Hidalgo Martín, contra Hispania Cooperativa de Ahorro por el Consumo y Caja de Crédito y Financiación Cooperativo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a dos de octubre de mil novecientos setenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 113 de 1971, a instancia de Hijos de García Abril, S. R. C., entidad mercantil domiciliada en Valladolid, calle Regalado, 12, que ha estado representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, contra Hispania Cooperativa de Ahorro por el Consumo, con domicilio en Palencia, plaza de Abilio Calderón, número 1, bajos y contra Caja de Crédito y Financiación Cooperativo, domiciliada en Madrid, calle General Mola, 80, éstos, por su incomparecencia, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Hijos de García Abril, S. R. C., contra las entidades Hispania Cooperativa de Ahorro por el Consumo y Caja de Crédito y Financiación Cooperativo, ambas en rebeldía en las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a ambas demandadas a pagar solidariamente a la entidad actora, la suma de 88.494 pesetas (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS) de principal e interés legal de dicha suma a partir del día 17 de julio de 1971, con expresa imposición a las demandadas dichas, de las costas del presente procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a dos de octubre de mil novecientos setenta y uno.—Doy fe: El Secretario judicial, Félix Olalla.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación personal a los demandados rebeldes, Hispania Cooperativa de Ahorro por el Consumo y Caja de Crédito y Financiación Cooperativo, expido el presente en Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Seoane.

4107

## PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 117 de 1971, a instancia de RIEMA, S. L., representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don José Luis Alcalde Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, en funciones de Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante RIEMA, S. L., con domicilio en Palencia, avenida Manuel Rivera, 22, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado don José Luis Alcalde Sánchez, mayor de edad, vecino de Abia de las Torres, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Luis Alcalde Sánchez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de noventa mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas de principal, doscientas once pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. — Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Redondo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Jesús Seoane.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don José Luis Alcalde Sánchez, expido el presente en Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Seoane.

4108

## Juzgados comarcales

## REINOSA

Don Teodoro Bustillo de Puga, Secretario del Juzgado comarcal de Reinosa (Santander).

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 163 de 1971 y de que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Reinosa a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, Juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido como dimanante de diligencias previas instruidas por el Juzgado superior del partido con el número 88 del corriente año, en las que aparecen encartados, en calidad de denunciado, José Ramírez Ejea, de veinticuatro años, de edad, soltero, chófer y residente en Lastrilla (Palencia); como perjudicado Francisco García Pérez, de veinticuatro años de edad, soltero, maquinista y residente en Cervera de Pisuerga (Palencia) y Diego Jiménez Jiménez, de treinta y tres años de edad, casado, tractorista y vecino de Sangonera la Verde (Murcia), éste último también en calidad de presunto responsable civil subsidiario; por lesiones y daños en accidente de circulación y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y Resultando:

FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a José Ramírez Ejea, de la falta de simple imprudencia o negligencia que se le imputa con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.—Y para notificación de esta resolución a los interesados, publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Palencia, en la forma determinada por la Ley, librando asimismo despacho al Juzgado Decano de los Municipales de Murcia, para notificación al presunto responsable civil subsidiario. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Bárcena Navamuel.—Rubricados y sellado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que sirva de notificación al denunciado

José Ramírez Ejea, y al perjudicado Francisco García Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido y firmo la presente con el visto bueno del señor Juez comarcal en Reinosa, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Teodoro Bustillo. — Visto bueno: El Juez comarcal (ilegible).

4099

## Administración Municipal

## AGUILAR DE CAMPOO

## Anuncio de subasta

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública siguiente:

Objeto del contrato.—Aprovechamiento de pastos del monte "AGUILAR", de la pertenencia de este Municipio, por cinco anualidades, para 160 reses vacunas.

Tipo de licitación.—Precio BASE de pesetas 11.250 e INDICE de 22.500 pesetas.

Epoca o plazo en que deben verificarse los plazos.—Dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, la primera anualidad y las sucesivas a partir de la fecha en que se publiquen los aprovechamientos forestales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oficina donde pueden examinarse los pliegos de condiciones.—En la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía provisional.—El diez por ciento del tipo BASE de licitación.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

## Modelo de proposición

El que suscribe ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), en nombre propio o en legal representación de ..., enterado de la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte "AGUILAR", que anuncia el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del día..., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas y se obliga al cumplimiento de las demás condiciones estipuladas al efecto.

... a ... de ... de ....—El proponente.

Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Hasta las trece treinta del día siguiente hábiles, después de transcurrir veinte, también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, procediéndose seguidamente a la apertura de las plicas.

Aguilar de Campoo 15 de noviembre de 1971.—El Alcalde, José Gómez Briz.

3713

## AGUILAR DE CAMPOO

*Anuncio de subasta*

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública siguiente:

Objeto del contrato.—Aprovechamiento de pastos del monte "ROYAL", de la pertenencia de este Municipio, por cinco anualidades y para 1.100 reses lanares y 30 reses vacunas.

Tipo de licitación.—Precio BASE de pesetas 22.200 e INDICE de 44.400 pesetas, cada anualidad.

Epoca o plazo en que deben verificarse los plazos.—Dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, la primera anualidad, y las sucesivas cuando se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los aprovechamientos forestales.

Oficina donde pueden examinarse los pliegos de condiciones.—En la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía provisional.—El diez por ciento del tipo BASE de licitación.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

*Modelo de proposición*

El que suscribe ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), en nombre propio o en legal representación de ..., enterado de la subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte "Royal", que anuncia el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ... del día ..., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas y se obliga al cumplimiento de las demás condiciones estipuladas al efecto.

... a ... de ... de ...—El proponente.

Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Hasta las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurrir veinte, también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; procediéndose seguidamente a la apertura de las plicas.

Aguilar de Campoo 15 de noviembre de 1971.—El Alcalde, José Gómez Briz.

3714

## ALAR DEL REY

## EDICTO

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia y aprobado por el Ayuntamiento, se anuncia al público por el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicidad de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se admitirán proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de caza de los montes números 30, 30-A), 30-B) y 30-C) de este Ayuntamiento, sitios en Becerril del Carpio, con las siguientes condiciones:

Tipo de licitación.—Precio base 30.000 pesetas e índice 60.000 pesetas.

Duración del contrato.—Diez anualidades.

Epoca o plazo que deben verificarse los pagos.—En el mes de enero de cada anualidad.

Garantía provisional.—El 10 por 100 del precio base, o sea 3.000 pesetas.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Lugar, presentación plicas, plazo y apertura.—En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicidad de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apertura de plicas, a las trece horas del siguiente día hábil.

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, de profesión ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones de la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., se compromete al abono anual de ... pesetas (en letra), para optar a la subasta del aprovechamiento del coto de caza de los montes números 30, 30-A), 30-B) y 30-C), del Ayuntamiento de Alar del Rey, sitios en Becerril del Carpio.

Fecha y firma.

Para la presente subasta, regirán en lo demás las mismas condiciones técnicas previstas para la primera subasta de este aprovechamiento que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 115, de fecha 24 de septiembre de 1971.

Alar del Rey 21 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Pablo Guaza.

4103

## BOADA DE CAMPOS

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el pliego de condiciones, anunciado por el tiempo reglamentario y formalizado para la contratación por subasta del arrendamiento de los pastos del Municipio, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días siguientes, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de referencia y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, teniendo lugar la apertura de plicas al día siguiente laborable al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las once horas.

Boada de Campos 10 de diciembre de 1971.—El Alcalde (ilegible).

4045

## NOGAL DE LAS HUERTAS

## EDICTO

Por don Felipe Calleja Ruiz, contratista de las obras de abastecimiento de agua a esta localidad, se ha solicitado la devolución de

la fianza que ingresó en la Caja municipal, en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por término de quince días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de la obra, por daños y perjuicios que son de su cuenta, deuda de jornales o cualesquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata.

Nogal de las Huertas 15 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Nicasio Vecilla.

4068

## POLENTINOS

*Anuncio de subasta*

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las diecisiete horas del día 28 de enero próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 362 árboles de roble, con 224 metros cúbicos de madera, señalados en el monte número 117 del Catálogo, denominado LAGUNA, de la pertenencia de este Ayuntamiento, a cuyo efecto, se hace constar:

Que el tipo de licitación, según las normas dictadas por el Distrito Forestal de la provincia, es de 100.800 pesetas el precio base y un precio índice de 126.000 pesetas.

Que el pliego de condiciones generales, es el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 15 de septiembre de 1952.

Que la garantía provisional para optar a la subasta, será del 10 por 100 del precio base y la definitiva del 10 por 100 del precio de adjudicación o remate.

Que el pago del precio de adjudicación será de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento.

Que las plicas pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta las dieciséis horas cuarenta minutos del día 28 de enero próximo.

Que las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán ajustarse al modelo siguiente:

"Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino de ..., provisto de D. N. I. número ..., expedido en ..., de profesión ..., en nombre propio o en representación de don..., que acreditaré en el momento oportuno, enterado de la subasta de madera de 362 árboles de roble, con un volumen de 224 metros cúbicos de madera, del monte Laguna, de la pertenencia de ese Ayuntamiento, ofrece por dicho aprovechamiento, la cantidad de ... (en letra) pesetas.

En ... a ... de ... de 1971.

Polentinos 14 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Florentino Llorente.

4120